

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Castro González, señora Órdenes y señores Flores, Kusanovic y Van Rysselberghe, con la que modifica la ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en materia de renovación de permisos de circulación, en los casos que indica.

Considerando:

- 1) Existen muchos propietarios de vehículos que se han visto impedidos de renovar sus permisos de circulación por presentar deudas por la utilización de las autopistas urbanas.
Esta situación genera un doble perjuicio, en primer lugar, a los deudores afectados y en segundo lugar, a los municipios que se ven impedidos de contar con los ingresos derivados de los permisos de circulación.
- 2) La prohibición de renovación del permiso de circulación, está establecida en el inciso primero del art. 24° de la ley 18.287, a saber: *"Tratándose de las denuncias señaladas en el inciso tercero del artículo 3°, el Secretario del Tribunal, cada dos meses, comunicará las multas no pagadas para su anotación en el Registro de Multas del Tránsito no pagadas. **Mientras la anotación esté vigente, no podrá renovarse el permiso de circulación del vehículo afectado.** El plazo de prescripción será de tres años, contado desde la fecha de la anotación"* (Énfasis agregado).
- 3) A su vez, el inciso quinto del referido art. 24 de la ley 18.287, previene que: *"**El permiso de circulación del vehículo podrá renovarse si su monto es pagado simultáneamente con las multas que figuren como pendientes en el Registro, sus reajustes v los aranceles que procedan.**"* Para ello, en el mes de diciembre de cada año, el Registro remitirá a los municipios la nómina de vehículos que se encuentren en tal situación, señalando la placa patente, fecha de anotación de la morosidad, monto de la multa, juzgado que la impuso y causa en la cual incide. "
- 4) Como puede apreciarse, esta norma limita, vulnera y afecta la **libertad ambulatoria**, consagrada en el **N°7 del art. 19 Constitucional**, la cual permite y autoriza la libertad de movimiento de las personas al interior del territorio nacional. Asimismo, vulnera la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, ambos reconocidos en el 19 N° 2 y N° 3.
- 5) En este contexto, la aplicación de esta norma no satisface el **Principio de Razonabilidad**, ya que no es razonable que por una deuda entre particulares (deudor y una empresa concesionaria privada), sea el Estado quien prohíba, a través de una norma, la renovación del permiso de circulación, afectando el derecho a la libertad ambulatoria y a la igualdad ante la ley.

- 6) A su vez, el **inciso quinto del referido art. 24 de la ley 18.287**, previene que: "El permiso de circulación del vehículo podrá renovarse si su monto es pagado simultáneamente con las multas que figuren como pendientes en el Registro, sus reajustes y los aranceles que procedan. Para ello, en el mes de diciembre de cada año, el Registro remitirá a los municipios la nómina de vehículos que se encuentren en tal situación, señalando la placa patente, fecha de anotación de la morosidad, monto de la multa, juzgado que la impuso y causa en la cual incide."
- 7) Que el derecho a la libertad ambulatoria, se encuentra consagrado en una norma de rango constitucional, **"El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual"**, en consecuencia *"a) Toda persona tiene derecho de residir y permanecer en cualquier lugar de la República, **trasladarse de uno a otro** y entrar y salir de su territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros"* (Énfasis agregado).
- 8) Dado el principio de **supremacía constitucional**, la parte pertinente del **art. 24 de la Ley 18.287**, ("Mientras la anotación esté vigente, no podrá renovarse el permiso de circulación del vehículo afectado") es inconstitucional, toda vez, que limita de forma excesiva y desproporcionada derechos fundamentales, solo con ocasión de una deuda entre particulares.
- 9) No es necesario que se limiten derechos fundamentales para que las empresas concesionarias, puedan cobrar a sus deudores, toda vez que existen procedimientos jurisdiccionales que permiten el cobro de las Multas por actos relativos al dispositivo TAG, que no hace necesaria la imposición del gravamen de impedir la renovación del Permiso de Circulación, hecho que, además, afecta los ingresos de los municipios.
- 10) En este entendido, dable es tener presente que el impedimento que pesa sobre las Municipalidades, de no renovar el permiso de circulación, va en directo perjuicio de sus ingresos, que en el caso de aquellos entes edilicios de bajos recursos resulta fundamental contar con dichos ingresos derivados de los permisos de circulación.

Por consiguiente, en razón de lo anteriormente expuesto, vengo en presentar y proponer a ustedes el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

"Artículo Único: Modifíquese el **art. 24° de la ley 18.287**, que "Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local", en los siguientes términos:

- a] *Del inciso primero: Elimínese la frase: "Mientras la anotación esté vigente, no podrá renovarse el permiso de circulación del vehículo afectado".*
- b] *Del inciso Quinto: Elimínese el siguiente texto: "El permiso de circulación del vehículo podrá renovarse si su monto es pagado simultáneamente con las multas que figuren como pendientes en el Registro, sus reajustes y los aranceles que procedan".* “